

„sí mismo. El papa, en vista de la situación en
„que se halla, está obligado á hacer bulas y bre-
„ves como sus amados hijos se los piden. Este po-
„der, fundado sobre la acreditada idea de la fe,
„se irá perdiendo al paso que ésta disminuy. Si á
„la cabeza de las naciones se hallasen ministros
„superiores á las preocupaciones vulgares, el san-
„to padre presto hará bancarota.....Sin duda la pos-
„teridad tendrá á la ventaja de poder pensar li-
„bremenente..... Yo parto para la Silesia, &c.” En
la siguiente carta de 8 de setiembre de 1775, ibi,
pág. 292, animándosele al mismo Voltaire á ful-
minar el fanatismo y el error, se continúa así.

64 “Sin duda se le debe á Bayle nuestro pre-
„cursor, y á vos la gloria de esta revolucion que
„va cundiendo en los ánimos; pero valga la ver-
„dad, aun no está completa. Los devotos tienen
„su partido, y nunca se llegará á esterminarlo sin
„usar de una fuerza mayor. La sentencia debe sa-
„lir del gobierno.....Esto sin duda sucederá; pero
„con el tiempo, y ni vos ni yo veremos este su-
„ceso tan deseado.”

65 También en otra carta de 18 de junio de
1776, pág. 327, se dice que la luz va haciendo
progresos en el Austria, en Westfalia y hasta en
Baviera. „A vos, y á vuestras obras se debe esta
„revolucion. Las sales de la ridiculez han socava-
„do y roto las márgenes de la supersticion, que
„la buena dialéctica de Bayle no ha podido a-
„batir.”

En la carta de 8 de setiembre de 1775 ar-
riba citada, pág. 289 y 290, la tolerancia es uno

de los medios favoritos, “Vi poco ha en Silesia un
„tal señor de Laval Montmorency y un tal Cler-
„mon Gallerande, y me han dicho que en la Fran-
„cia se empieza á conocer la tolerancia: que se
„queria restablecer el edicto de Nantes suprimi-
„do de tanto tiempo á esta parte, &c.”

66 En el tomo X, continuación de las cartas
al señor Voltaire, en una sin fecha (pág. 23) á
los escritos burlones de Voltaire igualmente se
atribuye el progreso de la impiedad en varios pa-
ses, que no es del caso citar aquí. “Qué mal sí-
„glo es este (se dice en las páginas 28 y 29) pa-
„ra la córte de Roma. Abiertamente se le ataca
„en Polonia: de Francia y Portugal han sido
„echados sus guardias de Corps, y parece que otro
„tanto se hará en España. Los filósofos abaten des-
„cubiertamente los fundamentos del trono apostó-
„lico...Se predica la tolerancia, todo está perdido:
„es menester un milagro para que resucite la
„Iglesia &c.” Y en la pág. 17 se dice: Nueva
„ventaja ganada en España...Los han echado de
„este reino. A mas de esto las córtes de Versa-
„lles, Viena y Madrid han pedido al papa la su-
„presion de un número considerable de conventos,
„y se dice que el santo padre se verá obligado
„á consentir en ello, aunque de mala gana. ¡Qué
„revolucion es esta! ¡Qué de cosas no se pueden
„esperar en el siglo que viene! La hoz está
„puesta á la raíz del árbol. Por una parte la voz
„de los filósofos se levanta contra una supersti-
„cion respetada por otra los abusos de la disipacion
„obligan á los príncipes á apoderarse de los bie-

„nes de esta gente reclusa, sosten y trompeta del
„*fanatismo*..... Voltaire fue el promotor de esta
„revolucion.”

67 Pero el verdadero plan se ve enteramen-
te desarrollado en las páginas 44 y 45, en que
se escribe: “Yo he observado y otros conmigo,
„que en los lugares en que abundan conventos y
„frailes, allí puntualmente se abandona mas cie-
„gamente el pueblo á la supersticion. No tiene
„duda que si se llegan á destruir estos asilos del
„*fanatismo*, en poco tiempo el pueblo vendrá á
„ser indiferente y tibio acerca de los objetos que
„actualmente venera. Para tratar de destruir los
„claustros, ó á lo menos para empezar á dismi-
„nuir el número de ellos, ha llegado el tiempo
„oportuno, porque el gobierno francés y el aus-
„tríaco están adeudados, y han agotado los recur-
„sos de la industria para pagar sus deudas, y no
„han llegado á conseguirlo. El aliciente de las ri-
„cas abadías y de los conventos de buena renta
„seduce; en representándoles el daño que los ce-
„nobitas hacen á la poblacion de sus estados,
„el abuso del gran número de gente de cogulla
„que llena sus provincias, y al mismo tiempo la
„facilidad de pagar parte de sus deudas, destinan-
„do á ello los tesoros de estas comunidades que
„no tienen sucesores; yo pienso que los determi-
„naremos á empezar esta reforma, y es de pre-
„sumir que si le toman el gusto á la seculariza-
„cion de algunos beneficios, ansiaran por lo que
„queda, y lo irán sucesivamente devorando. Todo
„gobierno como se resuelva á esta operacion,

„vendrá á ser amigo de los filósofos, y partidario
„de todos los libros que combaten las *supersti-*
„*ciones populares* y el falso zelo de los hipóci-
„tas empeñados en oponerse á estas miras. Este
„proyectito lo sujeto al ecsamen del patriarca de
„Ferneý, á quien como á padre de los fieles toca
„rectificarlo y ponerlo en práctica. El patriarca
„tal vez me preguntará: ¿qué haremos con los
„obispos? A que respondo, que aun no es tiempo
„de hurgarles, y que es menester empezar por
„destruir á los que fomentan el *fanatismo* en el
„corazon de los pueblos. En el momento en que
„el pueblo se resfrie parecerán los obispos mu-
„chachuelos, de quienes andando el tiempo dis-
„pondrán los soberanos como quieran.”

68 Es cosa notable que en otra carta, tambien
sin fecha, en la página 98, &c. del mismo tomo
X, se dan gracias á Voltaire de cierto proyecto, y
en ella se dice que *seria essequible si yo tubiera*
veinte años. Cual fuese el proyecto podrá enten-
derse por lo que sigue, porque añade.....” El papa
„y los frailes acabarán sin duda: su caida no será
„obra de la *razon*: perecerán al paso que decai-
„ga el erario de los grandes potentados. En Fran-
„cia cuando se hayan apurado todos los medios
„de hallar dinero, será estrema la necesidad de
„secularizar las abadías y conventos; este ejem-
„plo no faltará quien lo imite, y el número de
„capuchas vendrá á ser bien corto. En Austria la
„misma necesidad de moneda despertará la idea....
„Cada uno creará un patriarca en su pais, se jun-
„tarán concilios nacionales, cada cual se irá por

„co á poco separando de la unidad de la Iglesia, y vendrá á parar la cosa en que cada uno tenga en su reino su religion aparte, como tiene su lengua, bien que yo no prefijo tiempo alguno para el cumplimiento de esta profecía, &c. „Las urgencias de los príncipes adeudados” (se repite tambien en una carta á Alambert, de dos de julio de 1796, inserta en el tomo XI página 49) „escitan sus deseos de las riquezas de los monasterios.....Esta es toda su política; pero no es chan de ver, que destruyendo estas trompetas de la supersticion y del fanatismo, minan la base del edificio: que el error se disipará: que el zelo se enubiará: y que la fe, saliendo quien la avive, (pág. 50) se extinguirá..... Es cosa digna de notarse, que las potencias fuertemente impresionadas de lo accesorio, que es lo que irrita su codicia, no saben, ni sabrán adonde irán á parar las medidas que tomen, piensan obrar como políticos, y obran como filósofos. Es preciso confesar que Voltaire ha contribuido mucho á allanarles el camino: él ha sido el precursor de esta revolucion, preparando los ánimos, ridiculizando hasta dejárselo de sobra las cogallas, y algo mas y mejor; él ha estrechado el bloqueo, acerca del cual trabajan estos ministros (página 51), y que vendrá á ser una linda estatua de Urania sin que ellos sepan como &c.”

69 Tambien el marqués de Argens entra á echar su piedrecita en el rollo como era regular que lo hiciese: Qui (ton. XIII pág. 178, 179, carta del dia primero de abril de 1761) dit l'hon-

neur d'etre le gran Vicaire de la secte de V. M. Mon but (pág. 290) eté de destruire á jamais la superstition, á la quelle on á donne le nom de religion. Y el plan se reduce á truhanear en libretas y esparcirlos &c. Estos artificios deben especialmente dirigirse (ibi pág. 184, carta de 17 de abril de 1761) contra el papa, la corte de Roma....“La ridiculez, si alguna vez es licito usar una expresion de los médicos, es el único vehiculo para hacerles tragar á los lectores católicos cosas fuertes, y de ellas vuestra obra (las cartas chinescas) está llena &c.”

70 Alambert el filósofo acaso el mas acalorado de estos tiempos, en la suya de 7 de marzo de 1763, (tom. XIV, pág. 11) recalca mucho á favor de la causa de la filosofia sobre la necesidad de apoyos poderosos. „No creais, Sire, que ella (la filosofia) entienda tan mal sus propios intereses, que quiera estar en guerra con vos: ¡qué sería de ella si perdiese un apoyo como el vuestro!” Expresiones que se repiten muy á menudo.

71 En suma sería fácil completar este Sumario; pero puede bastar esta muestra, mediante que no es por ahora la mira de la obra una entera demostracion de estos hechos, que de tal modo se han puesto ya á la vista de todos y con tanta claridad, que es monester cegarse para no verlos.

72 Aquí vendria bien una exposicion al contrario de los sentimientos de nuestros Santos Padres sobre estos mismos puntos, y especialmente sobre el de los monges y monasterios, para que

en la confrontacion se viese de una sola mirada la diferencia entre el lenguaje del santuario y el de la carne; pero esta materia lo será de otra obra y ocasion.

BIBLIOTECA POLÉMICA.

Obra de Don José Cernitori impresa en Roma año de 1793, pág. 24, artículo BONOLA, dice así:

„La liga de la teología moderna con la filosofía en daño de la Iglesia de Jesucristo, descubierta en una carta de un párroco de ciudad á un párroco de aldea en 8.º” Este párroco de ciudad es el abate Bonóla, que en esta preciosa obrita confuta la obra muy perjudicial á la Iglesia de un milanés intitulada: „Confrontacion histórica de los nuevos reglamentos con los antiguos respecto de la policía de la Iglesia en el estado.” Dichosos los párrocos de aldea si supieron hacer buen uso de esta carta del párroco de ciudad.

Pág. 86, artículo LIGA, dice así: „La Liga de la teología &c. ut supra.”

Habia salido un libro en que el autor no habia tenido vergüenza de publicar su „Confrontacion histórica de los nuevos reglamentos con los antiguos respecto de la policía de la Iglesia para entretenimiento” (ó mas bien perversion) „de los párrocos de aldea.” Contra este libro se dirige el opúsculo cuyo título hemos dado. De él se han hecho dos ediciones, y en una de ellas una adición muy importante de algunos pasages

sucades de las obras póstumas del rey de Prusia Federico II, publicadas en Berlin y señaladamente en los tomos IX, X, XI. El que leyere este excelente opúsculo verá explicado el misterio en que se oculta así la pretendida filosofía de los incrédulos; como la falsa teología de los modernos reformadores de la disciplina eclesiástica. Véase el diario eclesiástico de Roma, tom. IV pág. 272.

ADICION PRIMERA

DE LOS EDITORES MEJICANOS.

La importancia de los documentos que siguen nos ha movido á reimprimirlos á continuacion del escrito antecedente, ya como una prueba del poder que habia logrado aun sobre el mismo supremo consejo de Castilla ácia los fines del siglo pasado la liga de la teología moderna con la filosofía en daño de la Iglesia de Jesucristo, y ya para obligar á que enmudezcan los que todavía tienen descaro para asegurar, aunque solo sobre su palabra, que en España y las Américas no se publicó la bula de Pio VI. Auctorem fidei condenatoria del falso sinodo de Pistoya. Sobre lo primero bastará observar que la data de dicha bula en Roma es de 28 de agosto de 1794; pero lo que hace mas al caso es que D. Felipe Samaniego, secretario del rey y de la interpretacion de lenguas, dió en 28 de febrero de 1795, en Madrid

Tom. X. I

certificación de estar bien traducida la referida bula del idioma latino al español, y desde entonces se retuvo en el consejo de Castilla, hasta que las estrechísimas reales órdenes de Carlos IV comunicadas al mismo consejo en 10 y 15 de diciembre de 1800, obligaron á este á conceder el pase de una bula puramente dogmática en 21 de dicho mes y año. No hemos podido lograr las citadas reales órdenes; pero fácilmente se conocerá cual sería su tenor por el de la que aquí reimpresimos. Está copiada literalmente, como también las certificaciones que á continuación damos, del edicto de 21 de julio de 1801 en que este venerable cabildo metropolitano sedevacante publicó la mencionada bula. Dice así:

REAL ORDEN DE S. M. Y LA DE SU SUPLENTE
PREMIO CANSEJO DE LAS INDIAS

Por el Ecsmo. Señor D. José Antonio Cavallero, secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia, se ha comunicado al consejo [*de Indias*] con fecha 9 de enero corriente la real orden que dice así:

"Como el religioso y piadoso corazón del rey no pueda prescindir de las facultades que el Todopoderoso ha concedido á S. M. para velar sobre la pureza de la religion católica que deben profesar todos sus vasallos, no ha podido menos de mirar con desagrado se abriguen por algunos bajo el pretesto de erudicion ó ilustra-

cion muchos de aquellos sentimientos que solo se dirigen á desviar á los fieles del centro de unidad, potestad y jurisdiccion que todos deben confesar en la cabeza visible de la Iglesia, qual es el sucesor de San Pedro. De esta clase han sido los que se han mostrado protectores del sínodo de Pistoya, condenado solemnemente por la santidad de Pio VI en su bula *Auctorem fidei* publicada en Roma á 28 de agosto de 1794; y queriendo S. M. que ninguno de sus vasallos se atreva á sostener pública ni secretamente opiniones conformes á las condenadas por la expresada bula, es su real voluntad que inmediatamente se imprima y publique en todos sus dominios, encargando á los obispos y prelados regulares inspiren á sus respectivos súbditos la mas ciega obediencia á este real mandato, dando cuenta de los infractores para proceder contra ellos sin la menor indulgencia á las penas á que se hayan hecho acreedores, sin exceptuar la exceptuacion de los dominios de S. M., en la inteligencia de que á las mismas se espondrán si (lo que no es creible ni espera S. M. de los obispos y prelados) hubiese alguno que en esta materia procediese con indolencia cautelosa ó abiertamente contra lo mandado: y al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que el tribunal de la Inquisicion prohiba y recoja cuantos libros y papeles hubiese impresos, y que contengan especies ó proposiciones que sostengan la doctrina condenada en dicha bula, procediendo sin es-

repcion de estados ni clases contra todos los que se atreviesen á oponerse á lo dispuesto en ella (1): y que esta soberana resolucion se circule con un ejemplar de la bula á todas las audiencias, tribunales, arzobispos, obispos, prelados regulares y universidades de sus dominios para que zelen sobre este punto, mandánlose á las universidades que en ellas no se defiendan proposiciones que puedan poner en duda las condenadas en la citada bula: haciendo saber á todos que así como S. M. se dará por muy servido de los que contribuyesen á que tengan el debido efecto sus intenciones soberanas, procederá contra los inobedientes, usando de todo el poder que Dios le ha confiado. Lo que participo á V. E. de orden de S. M., para que haciéndolo presente en el consejo haga circular esta soberana resolucion en los dominios de Indias segun en ella se previene, á cuyo efecto acompaño á V. E. cien ejemplares de la expresada bula; y de quedar ejecutada en todas sus partes esta resolucion de S. M. me dará V. E. aviso para ponerlo en su real *noticia*.⁹

(1) *El inquisidor general D. Ramon José de Arce, dió su edicto de publicacion de la citada bula y prohibicion de que habla esta real orden, en Madrid á 12 de enero de 1801. Vease la final de dicho edicto con el testo latino y castellano de la bula, reimpresos en Palma de Mallorca por Felipe Guasp. año de 1814.*

Publicada en el consejo la antecedente real orden acordó su cumplimiento, y que se comunicasen ejemplares de la citada bula á los virreyes, presidentes, audiencias, y á los M. RR. arzobispos y RR. obispos de esos dominios para el fin resuelto por S. M.

Todo lo cual participo á V. de acuerdo del consejo, acompañándole un ejemplar autorizado de la referida bula para su inteligencia, y que disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á los prelados regulares, universidades y demas sugetos que dependan de su autoridad, y deban concurrir á su ejecucion y observancia; y de su recibo me dará aviso para hacerlo presente al consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de enero de 1801.—Antonio Porcel.— Señores dean y cabildo en *Sede vacante* de la metropolitana de Méjico.

Sigue el testo de la bula por dos columnas en cada plana en latin y castellano; y concluida en la página 47 dicen al pre de la letra las

CERTIFICACIONES.

Certifico yo D. Felipe de Samaniego, caballero del orden de Santiago, del consejo de S. M., su secretario y de la interpretacion de lenguas, que este trasunto de una bula de su santidad es conforme á su original, y que la tra-

duccion que la acompaña me parece que está bien y fielmente hecha en castellano, lo que he ejecutado de acuerdo del consejo (de *Castilla*); y para que conste lo firmé en *Madrid á veinte y ocho de febrero de mil setecientos noventa y cinco*. — D. Felipe de Samaniego.

OTRA.

D. Bartolomé Muñoz de Torres, del consejo de S. M. su secretario, escribano de cámara mas antiguo, y de gobierno del consejo (de *Castilla*) — Certifico que por los señores de él se ha visto el trasunto de la bula espedita por la santidad de Pio sexto en Roma á veinte y ocho de agosto de mil setecientos noventa y cuatro, por la que se condena el sínodo celebrado en Pistoya en el año de mil setecientos ochenta y seis por el obispo de aquella diócesis Scipion Ricci, con la traduccion que de ella se hizo por el secretario de la interpretacion de lenguas; y teniendo presentes *las reales órdenes que S. M. ha comunicado al consejo en este asunto en diez y quinze de este mes*, ha mandado que se imprima y publique dicha bula sin perjuicio de las regalías, derechos y facultades de S. M. (1), y que se comuniquen ejemplares de ella á

(1) *Clausulones de puro estilo, y que nada ni en lo mas mínimo pueden perjudicar á esta bula, que es enteramente dogmática y nada tiene de disciplinar.*

las chancillerías y audiencias reales, y á los M. RR. arzobispos, RR. obispos, prelados seculares y regulares y universidades del reino para el fin resuelto por S. M. en las *ciudades reales órdenes*. Y para que conste lo firmo en *Madrid á veinte y uno de diciembre de mil ochocientos*. — Don Bartolomé Muñoz. — Es copia del original de que certifico, *Madrid dos de enero de mil ochocientos y uno*. — Don Bartolomé Muñoz.

Es copia de la que acompañó á la real orden de nueve del corriente. Madrid 10 de enero de 1801.

Porcel.

ADICION SEGUNDA.

DE LOS MISMOS EDITORES

Pertenece tambien al asunto de la liga de la teología moderna con la filosofía en daño de la Iglesia de Jesucristo, cierto prospecto que en 1788 publicó en Roma el célebre Dr. Don Juan Marquetti, ó sea una refutación brevísima y satírica de los puntos capitales de la misma teología moderna, ó para llamarla con su verdadero nombre de las doctrinas del jansenismo que tanto han procurado sostener y generalizar el cismático Van-Espen, que murió en 1728 en la comunión y asilo de la Iglesia cismática de U-

trecht, Febronio, Pereira, Cestari, Cavalario, y ahora últimamente, D. Joaquín Lorenzo Villanueva, Don Juan Antonio Llorente, los españoles emigrados en Londres en sus ocios, el autor del cismático librejo anónimo Libertades de la Iglesia española en ambos mundos, impreso en Londres en 1826 y otros escritorillos miserables que en Méjico y en el mismo año han querido obligarnos á cismatizar porque así les acomoda. No ha muchos meses que se reimprimió en esta capital de nuestra federación dicho prospecto del Dr. Marqueti en un pliego suelto, con aumento de varias cuestiones para mayor esplicacion de las del original, y porque un fojetito tan pequeño es muy fácil se estravie y se olvide, nos ha parecido insertarlo en este cuaderno para el efecto que él mismo indica en su principio.

PROSPECTO

DE UNA OBRA CONTRA LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA Y DEL PAPA,

La cual jamás se ha compuesto (), ni tampoco saldrá á luz; mas sin embargo los modernos reformadores de la disciplina eclesiástica siempre la suponen evidentemente acabada, para fundar sobre ella sus proyectos. Propónese pues al público por si hay quien pueda desempeñarla.*

PREFACIO. Se supondrá que por resultado de tantos debates han llegado á conceder los defensores de la autoridad eclesiástica, que debemos volver al uso de la disciplina antigua; por lo

(*) *Ya murieron Van-Espen, Febronio Pereira, Cestari, Cavalario, y otros de igual clase, sin que hayan dado plumada en el asunto, á pesar de lo mucho y malo que han escrito sobre ello; pero viven los españoles emigrados en Londres que pasan la vida con la publicacion de sus ocios, y viven tambien los señores de las comisiones unidas de relaciones y eclesiástica de la cámara del senado mejicano, quienes por su dictamen de 28 de febrero de 1826 sobre instrucciones al enviado á Roma (que tomaron de los referidos ocios) parece se atreverán á desempeñar esta obrilla que aquí se les propone.*

que solo resta fijar distintamente los puntos, y aclarar los fundamentos de ella, y éste será el objeto de la presente obrita.

CUESTION I. ¿De qué siglos se ha de reclamar la práctica para segura norma del nuestro? (*Se dirá acaso que de los seis primeros.*)

CUESTION II. ¿Si en los primeros seis siglos dejó de haber hombres malignos, intrigantes, preocupados, guiados de pasiones, ignorantes &c. &c. y por lo mismo empeñados en hacer hablar á su modo á la Iglesia?

CUESTION III. ¿Si en los citados primeros seis siglos dejó de haber obras, cartas, escritos y decretales falsamente atribuidas á los apóstoles, á los papas, á los concilios y á los padres? ¿Si tampoco hubo historias dudosas, narraciones falsas, monumentos alterados &c. [*Haber existido mucho de todo esto lo testifican el código de libros apócrifos del nuevo testamento de Alberto Fabricia y los padres apostólicos de Cotellier.*]

CUESTION IV. ¿Por qué los manejos, intrigas, pasiones esaltadas, y la ignorancia de tales hombres, con tanta abundancia de escritos falsos no pudieron en aquellos siglos inducir á la Iglesia á que propusiese á los fieles una disciplina errónea, nociva, despótica, usurpadora de los derechos del pueblo cristiano; y en los posteriores esa misma Iglesia de Dios ha caído miserablemente en tal prevaricacion por las falsas decretales isidorianas, por las arrieras y manas de los frailes, por la ambicion de los papas, y avaricia de los curiales romanos?

CUESTION V. ¿Por qué en los seis primeros siglos pudo muy bien la Iglesia variar su disciplina, y ha perdido esta facultad en los nuestros?

CUESTION VI. En medio de las indudables variaciones que en los seis primeros siglos sufrió la disciplina, se pregunta ¿si hay una sola práctica disciplinar que entonces fuese observada *general, constante é invariablemente*, y que en el dia no se conserve á lo menos en la sustancia?

CUESTION VII. Se asigna inequívocamente la disciplina *general constante é invariable* de los seis primeros siglos, que ha sido abolida en los posteriores, para restituirla á uso en el nuestro.

CUESTION VIII. Se prueba por una serie continua de testimonios irrefragables que la eleccion de obispos por el pueblo y confirmacion de ellos por el metropolitano, pertenecia en aquel tiempo á la clase de *general, constante é invariable*; y que fueron atentatorios los hechos de S. Pedro constituyendo á Santiago obispo de Jerusalén, de S. Pablo ordenando á Timoteo obispo de Efeso, y á Tito de la isla de Creta, sin contar ni uno ni otro de estos apóstoles con el voto de los pueblos; y de muchos papas, patriarcas y otros obispos, que por entonces imitaron tales ejemplos.

CUESTION IX. *Digresion curiosa.* Se manifiesta con evidencia que el ayuno de la cuaresma y la comunión pascual (por cuya observancia no claman, y lo que no escrupulizan mucho en cumplir los modernos reformadores) no fueron puntos de disciplina *general, constante é invariable* en los tres primeros siglos.

CUESTION X. Como quiera que tambien en la venerable antigüedad hubo de un siglo á otro variaciones disciplinares se desea saber precisamente já cual de los seis primeros siglos hemos de volver para restituir su disciplina? (*Se dirá quizá que al sexto.*)

CUESTION XI. ¿Qué deberá contestarse al que no quiera recibir la del sexto, sino que prefiera la del quinto?

CUESTION XII. Se responde á los que reusando la del quinto siglo claman por la del cuarto, ó reprobando la del cuarto desean la del tercero, ó despreciando la del tercero piden la del segundo, ó no contentos con la del segundo instan por la del primero, ó tal vez de la del primero solo admiten como buena la del concilio apostólico de Jerusalén sobre abstinencia de animal sofocado &c.

CUESTION XIII. ¿Si esto seria muy á propósito para no dejar en la Iglesia de Dios cosa alguna fija, abandonándolo todo al capricho, al juicio privado, á las pasiones, pretextos &c? y ¿qué regla podrá establecerse para fijar el pie en un tiempo mas bien que en otro?

CUESTION XIV. ¿Si en fuerza de las promesas de Jesucristo deba reconocerse otorgada á la Iglesia una especial asistencia divina en sus reglamentos disciplinares, para que no pueda proponer á los fieles unas prácticas contrarias al mejor servicio de Dios, y á la pureza de las costumbres? (*Si se niega á la Iglesia esta especial asistencia divina en el sentido espuesto*);

CUESTION XV. ¿Qué se responderá al que de tal negativa infiere legítimamente que la Iglesia carecerá en ese caso de la misma asistencia en puntos dogmáticos? (*Mas si esta consecuencia no se admite*);

CUESTION XVI. ¿Cómo y por qué despues del siglo sexto (ó de cualquiera de los anteriores) ha perdido la Iglesia, ó se le ha disminuido la asistencia y luz del Espíritu Santo, de modo que no ha quedado apta para proponer en estos tiempos una disciplina proporcionada á las circunstancias, igualmente pura y venerable que la de los siglos primeros? [*Però si la Iglesia no ha perdido ahora esta asistencia divina*];

CUESTION XVII. ¿Por qué se ha de mudar la disciplina actual decretada con asistencia del Espíritu Santo? y ¿de donde viene á la Iglesia la obligacion de abolir esta y restituir á uso la antigua?

CUESTION XVIII. ¿Por qué en los seis primeros siglos los decretos de los concilios y rescriptos de los papas eran *la voz de la Iglesia* que reglaba su disciplina; y ya en los posteriores las determinaciones conciliares y bulas pontificias subsiguientes han dejado de ser *la voz de la Iglesia* para el indicado efecto?

CUESTION XIX. Se da la razon clara y terminante porqué los cánones v. g. del concilio niceo, primero de los generales, tienen la autoridad que se niega á los del último que es el tridentino.

CUESTION XX. Ya que el papa es custodio de los cánones ¿de cual siglo ó de que concilio son

los cánones de los que exclusivamente es custodio el papa?

CUESTION XXI. Subiendo á los tres primeros siglos, que como mas cercanos á Jesucristo y á los apóstoles, son sin duda los de mas pura y santa disciplina, se determinan los príncipes y autoridades civiles que reglaron éntonces la disciplina eclesiástica en calidad de *obispos exteriores* (En la Iglesia de Dios esencialmente *visible* quienes son los *obispos interiores*?) convocaron concilios, prescribieron la solemnidad y aparato del culto impidieron ó mandaron (con ley justa emanada de potestad legítima) se pagase por los fieles alguna cantidad de frutos ó dinero á la Iglesia y á sus ministros, inhibieron á los prelados eclesiásticos en sus procedimientos judiciales contra los cristianos delincuentes, establecieron á su placer obispados y obispos, dieron á alguno ó á algunos de ellos autoridad legítima sobre los fieles de ageno territorio, hicieron válidos los actos jurisdiccionales de un intruso &c. &c. &c.

CUESTION XXII. Se señalan tambien las potestades civiles que en los mismos tres primeros siglos dieron ó negaron su PASE á los decretos conciliares y rescriptos de los papas; espresándose clara y sencillamente los nombres de tales príncipes, los tiempos y lugares en que reinaron; los actos de *patronado regio* que sobre las Iglesias, rentas, beneficios y personas eclesiásticas ejercieron y se copian al pie de la letra sus edictos; leyes, estatutos, pragmáticas y decretos sobre dichas; materias; con todos los caracteres necesari-

rios de autenticidad. [*Mas si nada de esto se halla*]; CUESTION XXIII. Se demuestra que despues del tercer siglo Dios nuestro Señor ha variado de modo de pensar, concediendo á las autoridades civiles unos nuevos derechos que por el evangelio no tenian acerca de la disciplina eclesiástica; indicándose con todos sus puntos, comas y señales la nueva escritura sagrada, revelacion ó profeta que el Altísimo ha enviado á la tierra para manifestarnos esta su última, firme y perpetua voluntad. (*Pero si á falta de todo buen documento sobre la materia se dice que no hay necesidad de revelacion ni de profeta para saber que Dios quiere la paz y tranquilidad pública de los estados; del cual principio se inferè rectamente el DERECHO de los príncipes seculares para examinar los decretos conciliares y bulas de los papas, é impedir su publicacion y observancia si perjudican al bien general de la nacion, como tambien la facultad de intervenir en la eleccion de sugetos para toda clase de beneficios y empleos eclesiásticos de importancia, á causa del influjo que tales personas provistas tendrán sobre el pueblo*);

CUESTION XXIV. Se pregunta lo primero jéómo Jesucristo, los apóstoles, los papas y los concilios de los dichos tres primeros siglos hollaron este *innato derecho* de la soberania temporal, ligando validamente con sus leyes y preceptos las conciencias de los fieles sin previo acuerdo, ni aun noticia, y mucho menos con el PASE de los emperadores?

CUESTION XXV. Lo segundo jsi el pueblo cris-

tiano se creía entonces desobligado de obedecer con presteza á sus pastores, por la razón de que los mandatos eclesiásticos no iban acompañados del PASE imperial?

CUESTION XXVI. Lo tercero ¿Qué respuesta satisfactoria se dará al que de la espresada razón infiera debe también la autoridad eclesiástica tener un indisputable derecho á revisar todas las leyes civiles, y tomar parte en la provision de todo empleo político en las naciones católicas, para conceder ó negar su PASE segun que tales leyes y sugetos influyan bien ó mal en orden á la quietud y paz pública de la Iglesia? (*Mas si esta consecuencia no se admite:*)

CUESTION XXVII. Se demuestra que la Iglesia de Dios no es una verdadera sociedad ó estado soberano é independiente en su línea, sino una simple hermandad ó cofradía de devocion supererogatoria, enteramente sujeta á la inspeccion y leyes de los gobiernos políticos en cuyos territorios se haya estendida.

CUESTION XXVIII. ¿Si en todos los libros del nuevo testamento ó en la divina tradicion hay á favor de las potestades civiles católicas excepcion alguna de aquellos dichos de Jesucristo á sus apóstoles: *El que os oye, á mí me oye, y el que os desprecia á mí me desprecia, y el que me desprecia desprecia al que me envió: y Al que no oyere á la Iglesia trátalo como gentil y publicano;* y de aquel precepto de S. Pablo: *Obedeced á vuestros preladados, porque ellos velan sobre voso-*

ros como que han de dar cuenta á Dios de vuestros almas?

CUESTION XXIX. ¿Por qué la relajacion del juramento de fidelidad de los vasallos á sus reyes, decretada por algunos papas con el fin de repeler las agresiones de príncipes simoniacos, cismáticos, hereges, opresores y tiranos de la Iglesia, ha sido un atentado contra la soberanía temporal; y las prohibiciones, bajo penas aun de muerte y destierro, que muchas autoridades civiles han hecho á los católicos residentes en sus dominios de participar en lo espiritual ó en lo esencialmente anexo á ello con el romano pontífice, han sido actos legítimos, válidos, y que fundan derecho para poder ser imitados y repetidos contra la soberanía eclesiástica?

CUESTION XXX. ¿Cómo es que por declaracion espresa y terminante de todo un concilio general celebrado en Calcedonia el año de 451 (*en la accion 2*) PEDRO HABLO POR MEDIO DE LEON, su sucesor y primero de este nombre, en la carta dogmática de este santo pontífice á Flaviano patriarca de Constantinopla contra el error de Eutiques; y el mismo PEDRO ha desamparado á su igualmente sucesor PIO VI en 1794 cuando este papa dió su bula *Auctorem fidei*, también dogmática contra el mecho-sinodo de Pistoia?

APÉNDICE.

¿Si á todas estas cuestiones se dará respuesta *satisfactoria* alguna vez? (*Sin ser yo profeta digo resueltamente que NO.*)

Seor leyente: hacer la obrita
á que aqui se le provoca;
ó en vez de andar dando grita,
llevarse este *tapaboca*.

CAPITULO III.

APÉNDICE.

JESUS INSULTADO.

Ciudad infame, pueblo delincuente,
Mas que tus propios hijos, si los monstruos
Merecen este nombre, ya has logrado
Una venganza vil, ya tus colonos,
Han puesto en el suplicio entre dos reos
Al Dios, que un dia nos juzgará á todos.
¿Con los mismos ladrones le confundes?
Sacia si puedes tus crueles ojos,
Ya desfallece ecausto de su Sangre:
¿Tienes mas que añadir? ¿Faltan oprobrios?
Descansa yá la vista; mas las lenguas
Van á esplicar las causas de sus ódios:
No hagas tal::: perdonadle::: nunca pasan
Mas allá de la muerte los enojos:

¿Quereis ajusticiarle! Ya está hecho.
¿Quereis herirle! Ved como está todo.
¿Qué poco á poco muera! ¿No estais viendo,
Que al cabo va muriendo poco á poco?
Basta ya de rigor, yo os lo suplico;
Pero no basta, no, faltaba un modo
De atormentar su alma, ya que el cuerpo
Está bien macerado: como? como?
Su carne ha padecido, sigue ahora
Despedazar su espíritu, esto solo
Podemos inventar. ¡Ay! que en efecto
Con ceño airado, con torcidos ojos
En frente del madero, ya le insultan:
Si eres Dios, como dices, deja el tronco,
Y baja de la Cruz; pues que los clavos
Para un hijo de Dios no son estorbos.
Unos sueltan la risa, estos con gritos
Celebran la agudeza de los otros:
Corre por el Calvario la algazara;
Y los valles resuenan con los roncros
Ecos de la atrevida infame turba.
¿Y qué, tienes paciencia? ¡te ha hecho sordo
Amor á tanta injuria! El te retiene
Mas que los clavos, ¡ahl bien lo conozco,
Y esta nuestra salud en que no quieras
Descender, como puedes, de ese tronco.
Mas, ¿eres insensible á tu deshora?
Que, ¿no piensas vengar estos oprobrios?
¡Ah, que llegará el dia, el dia horrible
De tu justa venganza! Temblad todos!
Ahora soló trata ese Dios hombre